Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 18 de enero de 2022.

Paso a su despacho el presente proceso Verbal Sumario rad. 23 001 31 10 003 **2021** 00 **431** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que el término concedido se encuentra vencido, sin que hayan subsanado el defecto que soporta, razón por la cual el Juzgado, dará aplicación a lo establecido el art. 90 del C. G. del P. esto es, rechazará la demanda.

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

1° RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanado dentro del término legal concedido para ello, el defecto por el cual se inadmitió.

2° Hágase entrega de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la jueza
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ